

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 1551.
-**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
-**DEMANDANTES:** GLORIA ELENA GIRALDO CÁRDENAS, GUSTAVO
HERNANDO ROJAS CARDONA, ANDRÉS FELIPE ROJAS
ROJAS GIRALDO y MARÍA ALEJANDRA ROJAS
GIRALDO.
-**DEMANDADOS:** OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S. y GERMAN
ANDRÉS ROJAS CALVACHE.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00389-00.

SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada, y que además reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 368, y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por GLORIA ELENA GIRALDO CÁRDENAS, GUSTAVO HERNANDO ROJAS CARDONA, ANDRÉS FELIPE ROJAS GIRALDO y MARÍA ALEJANDRA ROJAS GIRALDO, a través de apoderado judicial, en contra de OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S. y GERMAN ANDRÉS ROJAS CALVACHE.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P., o de acuerdo a lo dispuesto en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022. Se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante hacerlo, quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN CAMILO REYES TRÓCHEZ, portador de la T. P. No. 233.555 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en los poderes adjuntos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA